



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2019-2021



GOBIERNO DE  
**TEMASCALCINGO**  
*Trabajando con Transparencia por tu Bienestar*  
2019 - 2021

# REGLAMENTO INTERIOR

DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO  
2019-2021

*COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS*



**LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



## índice

### Pág.

Capítulo I

1

Disposiciones Generales

Capítulo II

3

Cultura y Educación para el Desarrollo de los Pueblos y  
las Comunidades Indígenas

Capítulo III

5

Coordinación de Asuntos

Indígenas

y su Estructura

7

Capítulo IV

Atribuciones de la Coordinación de Asuntos Indígenas

9

Capítulo V

Transitorios

10

Capítulo VI

Hoja de validación



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA DEL ESTADO DE MEXICO TITULO PRIMERO. DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua en localidades; normas que se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Los derechos de los pueblos indígenas que reconoce la presente Ley serán ejercidos a través de sus respectivas comunidades.

Es obligación de las autoridades estatales y municipales la observancia y cumplimiento del presente ordenamiento.

La Coordinación de Asuntos Indígenas tiene como objetivo garantizar el reconocimiento y respeto de los pueblos indígenas mazahua y otomí, en el marco del pleno ejercicio de sus derechos y contribuir a la promoción y difusión de la riqueza cultural que es parte fundamental de la identidad que posee el municipio. En los términos que las disposiciones reglamentarias de carácter federal, estatal, municipal establezcan.

- I. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
- II. Coordinación: Es el área facultada para Coordinar y Gestionar acciones en el desarrollo de los Pueblos o comunidades indígenas a nivel municipal, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.



- III. Subordinación: Es el área encargada de Ejecutar, Promover el desarrollo de los proyectos, en tiempo y forma, así como atender las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- IV. Área Administrativa: Su facultad es de organizar el trabajo de la Coordinación, esto permite cubrir las metas planteadas.
- V. Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización habitaban en el político, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del territorio de la entidad.
- VI. Comunidad Indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- VII. . Mazahuas y Otomí, asentados en las localidades del Estado de México, así también de grupos étnicos que se han establecido dentro del municipio.



## Capítulo II

### **CAPITULO II. CULTURA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

Artículo 2.- Los pueblos y comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades en el Estado de México, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.

Conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto, las autoridades tienen el deber de proteger y conservar los sitios arqueológicos vestidos regionales y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia.

De acuerdo a la presente ley, en la entidad se reconocen la existencia de los pueblos Indígenas, (mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca y Tlahuica, que a pesar de los tiempos se niegan a desaparecer, por ello la labor de la Coordinación de Asuntos Indígenas es de impulsar el desarrollo de las mismas a través del trabajo coordinado con dependencias que tiene el mismo fin, CEDIPIEM, INPI), además de promocionar y la divulgación de eventos culturales que se realizan en las comunidades a fin de que se conozca sus tradiciones.

Artículo 3.- Los pueblos y comunidades indígenas, en el marco del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de México y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tienen el derecho a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus



Propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. El Estado y los municipios protegerán y fomentarán su preservación y práctica.

Es fundamental adoptar con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, medidas eficaces para detener el avance de la pérdida de las lenguas, por ello la Coordinación de Asuntos Indígenas propone acciones para su preservación tales como la implementación de talleres de lecto- escritura mazahua y otomí, en escuelas de nivel básico.





### Capítulo III

#### Coordinación de Asuntos Indígenas y su Estructura

Artículo 4.- Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos, a lo que se le denominará Coordinación de Asuntos Indígenas.

Así mismo el ayuntamiento designará a un responsable para atender la Coordinación de Asuntos Indígenas, quien fungirá como enlace entre comunidad y ayuntamiento. Dicha coordinación, contará con las facultades internas necesarias para prestar la atención a las comunidades indígenas en los términos que la ley lo marca.

Artículo 5.- Las comunidades indígenas podrán formar asociaciones para los fines que consideren convenientes, en el marco de la Constitución General de la República y la Particular del Estado de México.

Artículo 6.- Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho de decidir las propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan de Desarrollo del Estado de México.

El trabajo que desarrollará la coordinación siempre será de la mano con las comunidades visualizando la situación actual de las mismas, en este contexto se adecuarán proyectos o programas, que indicaran las acciones a realizar.



## Capítulo IV

### Atribuciones de la Coordinación de Asuntos Indígenas

La Coordinación de Asuntos Indígenas fundamenta su actuación de conformidad en las siguientes:

Artículo I de la Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, estipula que los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos, a lo que se le denominará Coordinación de Asuntos Indígenas municipal, tiene entre sus facultades lo siguiente:

1. Planear, dirigir y evaluar las actividades del área considerando las metas establecidas.
2. Planear y ejecutar actividades, (talleres de lengua mazahua y otomí) en las escuelas de nivel básico en las comunidades.
3. Difundir en tiempo y forma las convocatorias de los proyectos Productivos y Culturales de parte de INPI y CEDIPIEM, dirigido a las comunidades que lo requieran.
4. Desarrollar acciones que fomente la difusión cultural de las comunidades, mediante muestras gastronómicas, danza, música, etc.
5. Fomentar el conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, a través de pláticas dirigido a mujeres, hombres, adultos mayores.





6. Promover convenios de colaboración con escuelas, profesionales en temas que se manejan y que se puedan implementar en beneficio de las comunidades.
7. Organizar conferencias, exposiciones y demás actividades que contribuya a la difusión de la riqueza cultural que cuenta el municipio.
8. Difundir y promover los programas y proyectos implementados por la Coordinación que se realizan de manera permanente.
9. Promover platicas de concientización para el rescate de la lengua, mazahua y otomí, dirigido a padres de familia e hijos
10. Elaboración de peticiones que el área requiera; ante las instancias, municipales, estatales y federales.  
Recepción de documentos, oficios, peticiones, convenios y convocatorias; inherentes al funcionamiento eficaz del área.



## Capítulo V

### Transitorios

**Primero.** - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial.

**Segundo.** - Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan.

**Tercero.** - Lo no previsto en el presente Reglamento estará a lo dispuesto por La Ley de derechos y cultura Indígena del Estado de México y sus Municipios.

El presente Reglamento Interior de la Coordinación de Asuntos Indígenas deja sin efectos al publicado en la Gaceta Municipal.



## Capítulo VI

### VALIDACIÓN

#### ELABORÓ

---

C. Zenón Domingo González Romero  
Coordinador de Asuntos Indígenas

#### REVISÓ

---

Lic. Luis Felipe Ruíz Chimal  
Presidente de la Comisión de Revisión y  
actualización de la Reglamentación  
Municipal

#### VALIDÓ

---

Lic. Juan De La Cruz Ruíz  
Presidente Municipal Constitucional

#### AUTORIZÓ

---

Profr. Amado Rubén Bello Zaldívar  
Secretario del Ayuntamiento